



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Molina, 21 de abril del 2021

## **OFICIO MULTIPLE N° 0031 -2021/DIR.UGEL.06/J-ARH**

**SEÑOR (A).-**

DIRECTOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL N° 06

**Presente.-**

### **ASUNTO: ADMINISTRACION Y CONTROL DE PERSONAL EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA – 2021**

**Ref. : Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU  
DS. N° 009-2021-SA  
RM. N° 184-2020-MINEDU  
OFICIO MULTIPLE N° 00010 -2021-DIR-UGEL 06/J-ARH  
OFICIO MÚLTIPLE N° 00011-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN  
Exp: 0014355-2021**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y asimismo, informar la normatividad referido a la administración y control de personal en el contexto de la Emergencia Sanitaria – 2021, con la finalidad de garantizar el servicio educativo en las Instituciones Educativas, priorizando el Trabajo Remoto como lo señalado en el OFICIO MULTIPLE N° 00010 -2021-DIR-UGEL 06/J-ARH, concordante con lo estipulado en la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU.

Es de menester hacer recordar las normas legales que se anexa al presente como también el Oficio Múltiple N° 163-2019-UGEL.06/DIR-ARH-EEL, para contribuir en la gestión educacional de la institución educativa que usted dirige.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

www.ugel06.gob.pe

Dirección: Dirección: Av. La Molina 905-La Molina (Ref. Cruce con la Av. Los constructores)  
Atención al Usuario (511) 462-6844  
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 am a 04:30 pm



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **SOBRE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACION**

**La jornada laboral de los docentes y auxiliares de educación se cumplirá conforme a lo previsto en la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, Numeral 5.4.1.3.**

La jornada laboral de los docentes que laboran en las instituciones educativas públicas de Educación Básica será de acuerdo con la modalidad del servicio educativo que brinda y al escenario previsto, ya sea este, en el acápite 1, 2 ó 3 del numeral antes acotado.

Los docentes nombrados que se desempeñan en el área de gestión pedagógica deben cumplir su jornada de trabajo como lo establece el Art. 65 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Para garantizar la continuidad del servicio educativo, la jornada de trabajo se realiza de lunes a viernes.

La jornada laboral de los profesores contratados será de acuerdo con la jornada establecida en la resolución que aprueba su contrato.

El auxiliar de educación nombrado y contratado, cuya política remunerativa se encuentra regulada por la Ley No 30493, debe cumplir con su jornada laboral y funciones como lo dispone el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con DS. N° 004-2013-ED, modificado con DS. N° 008-2014-MINEDU y demás modificatorias.

**El control de asistencia del personal docente y auxiliar de educación, y profesionales no docentes de la modalidad EBE se ha de realizar conforme a lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, Numeral 5.4.1.4.**

En correlación a lo antes señalado, debe tenerse presente el OFICIO MÚLTIPLE N° 00011-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sobre Precisiones para el inicio de trabajo en las II.EE en el año escolar 2021, para el cumplimiento de la jornada laboral incluye también al personal administrativo del régimen laboral del D. Leg. 276 y al personal CAS, como lo indicado en su último párrafo, "los directivos, profesores, auxiliares de educación y todo el personal que labora en las IIEE durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Minedu, rigen sus labores por los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, Código de Ética de la Función Pública y las previstas en las normas del sector público. Por tanto, deben cumplir de manera efectiva su jornada de trabajo ya sea a distancia, semi presencial o presencial, cumplir las disposiciones establecidas, estar disponibles para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias; así como, brindar la información que le sea requerida y que posibilite la toma de decisiones y la prestación del servicio por parte de la IIEE, las DRE – UGEL y el Minedu".

## **SOBRE LAS LICENCIAS:**

**DOCENTES:** Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, **Art. 71, Literal a) y b)**

- **Literal a)** Licencias con Goce de Remuneraciones, por salud, luto y otros.  
La Licencia por salud, que viene a ser Licencia por Incapacidad Temporal se otorga conforme lo prescribe el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con DS. 004-2013-ED. Art. 184.
- **Literal b)** Licencias sin Goce de Remuneraciones, se otorga conforme a lo indicado en el Oficio Múltiple N° 163-2019-UGEL.06/DIR-ARH-EEL



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:** DS. 005-90-PCMD, Reglamento del D. Leg 276, Art. 110, en concordancia con la RM. 571-94, que regula este derecho para el sector educación, Cap. IV. Numeral 1.

1.1. La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del interesado y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución.

1.2. Las Licencias se otorgan:

- Literal a) Con Goce de Remuneraciones
- Literal b) Sin Goce de Remuneraciones

**PERSONAL CAS**, se otorga como lo regulado en su contrato, concordante con el D. Leg. N° 1057, su Reglamento aprobado con DS. N° 075-2008-PCM modificado con DS. N° 065-2011-PCM.

## **SOBRE LAS VACACIONES:**

**DOCENTES:** Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, **Art. 66.**

El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

### **DS. 004-2013-ED. Art. 148, Literal c)**

Para el caso de los Directivos, las vacaciones se otorgan al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año y se encuentre desempeñando el cargo, estando considerado también los directos con aula a cargo.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:** DS. 005-90-PCMD, Reglamento del D. Leg 276, Art. 102, en concordancia con la RM. 571-94, que regula este derecho para el sector educación, Cap. VI.

1. El derecho del trabajador a gozar de vacaciones anuales, es irrenunciable. Conlleva al descanso físico de 30 días consecutivos, con goce integral de remuneraciones, después de 12 meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública.
2. Las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones no ocasionarán la postergación del uso de sus vacaciones, únicamente no se consideran para la acumulación del tiempo de servicios.
3. El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos períodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.
4. Las oficinas del personal o quienes hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación de vacaciones de acuerdo a las necesidades del servicio e interés del trabajador. El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución pertinente, en el mes de noviembre del año anterior.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## PERSONAL CAS:

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento aprobado con DS. N° 075-2008-PCM modificado con DS. N° 065-2011-PCM. Si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones.

## SOBRE EL ABANDONO DE CARGO:

**DOCENTES:** Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Art. 48,

- Literal e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos meses.

**RVM N° 097-2020-MINEDU, Numeral 7.6,** En caso el servidor no reporte sus actividades realizadas al director de la IE o de la UGEL según corresponda durante el estado de emergencia nacional o por el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente para el trabajo remoto, previo informe del responsable de la supervisión o monitoreo, se suspenderá el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

## **PERSONAL ADMINISTRATIVO: RM. N° 571-94-ED. Título IV, Abandono de Cargo II**

- Inasiste injustificadamente por más de tres (03) días consecutivos, en un periodo de treinta (30) días calendarios. .
- Inasiste injustificadamente por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario. .
- Inasiste injustificadamente por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

## PERSONAL CAS:

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento aprobado con DS. N° 075-2008-PCM modificado con DS. N° 065-2011-PCM. Artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario, 15.A.2. El poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia.

## SOBRE LAS RENUNCIAS Y LOS PLAZOS:

La renuncia del trabajador nombrado o contratado (docente, personal administrativo D. Leg. 276 o CAS) constituye una causa de extinción del vínculo laboral, que deriva de su propia voluntad en forma unilateral. El empleador no podrá oponerse, pero sí podrá aceptar o rechazar la exoneración del plazo propuesto en su solicitud, que debe tener respuesta por escrito dentro del tercer día.

La supuesta infracción normativa está considerada en el literal b), Art. 16° del TUO del Decreto Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por DS. N° 003-97-TR, el cual prescribe:

**Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...), b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...);**

**Artículo 18.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.**





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 27º del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo:

**Artículo 27.-** *La negativa del empleador a exonerar del plazo de preaviso de renuncia, obliga al trabajador a laborar hasta el cumplimiento del plazo.*





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

La Molina, 01 de febrero del 2021

## **OFICIO MULTIPLE Nº 00010 -2021-DIR-UGEL 06/J-ARH**

**Sr.(a)(sra).**

**DIRECTORES DE LAS II.EE. DE LA UGEL N° 06**

**Presente:**

**Asunto :** **Se Reitera Priorizar el Trabajo Remoto Debido al Estado de Emergencia Nacional.**

**Referencias :** **OFICIO MULTIPLE N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD  
OFICIO MULTIPLE N°0124-2020- MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH  
MEMORANDUM MULTIPLE N° 0223-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR  
INFORME N° 35-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH  
RM.N° 184-2020-MINEDU  
D.U N° 127-2020  
EXP N° MPT2021-EXT-0007962**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez correr traslado del **OFICIO MULTIPLE N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD**, sobre **REITERACIÓN DE PRIORIZAR EL TRABAJO REMOTO DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**, donde se hace de conocimiento las disposiciones legales emitidas en el marco de la Emergencia Nacional, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de actividades, previniendo la propagación del COVID-19 y con ello disminuir el riesgo al contagio.

Privilegiar y continuar con el trabajo remoto en lo que sea posible, respecto al personal Docente, Administrativo y Auxiliares de Educación, conforme a lo contemplado en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Gobierno Central.

Asimismo, el documento de la referencia concluye que al estar vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se encuentra postergado el inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de las UGEL de Lima Metropolitana. En este contexto, resulta crucial realizar las acciones que permitan mantener la seguridad y salud de todos/as los/as servidores/as civiles que laboran en nuestra entidad; ello, con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, motivo por el cual, resulta necesario **la priorización del trabajo remoto**, debiendo garantizar el derecho al descanso laboral de los trabajadores (derecho a la desconexión digital del trabajador), así como las jornadas máximas de trabajo, consagrados en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, se brinda en las referencias, la normativa antes acotada sobre priorización del trabajo remoto y desconexión digital de los trabajadores, para su respectivo cumplimiento.

Por lo expuesto, se hace de su conocimiento el documento de la referencia para que tenga a bien disponer las medidas que correspondan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



*[Handwritten signature]*

**DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA**  
Directora de Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local N°06



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Administración

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**mejor  
educación  
mejores  
peruanos**

Lima, 19 Ene. 2021

## OFICIO MÚLTIPLE N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD

Señores(as) Directores(as):

**ROCÍO DEL CARMEN GAMARRA PALOMINO**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01  
Jr. Los Ángeles S/N Urb. Jesús Poderoso Pamplona Baja

**ANABEL ALICIA POMA PORRAS DE TINEO**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Jr. Antón Sánchez N° 202, Urb. Miguel Grau – SMP

**RONALD LUIS LOPEZ GRANADOS**

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03  
Av. Iquitos N° 918 – La Victoria

**NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04  
Avenida Carabayllo N° 561- Comas

**FERNANDO MOREANO VALENZUELA**

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05  
Av. Perú s/n – Urbanización Caja de Agua, SJL

**MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06  
Av. Parque Principal s/n – Vitarte

**GLORIA MARIA SALDAÑA USCO**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07  
Av. Álvarez Calderón N° 492 – Torres de Limatambo – San Borja

Asunto : Se reitera priorizar el trabajo remoto, debido al Estado de Emergencia Nacional.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 0124-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH  
b) Memorándum Múltiple N° 223-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR  
c) Informe N° 035-2020-MINEDU/DRELM-OAD-URH  
Expediente N° URH2020-INT-0019911

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó a su despacho, que al estar vigente el Estado de Emergencia Sanitaria, aún se encuentra postergado el inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las Instituciones Educativas<sup>1</sup>, por lo que, se debe privilegiar y continuar con el trabajo remoto en lo que sea posible, respecto al personal Docente, Administrativo y Auxiliares de Educación de su jurisdicción, conforme a lo contemplado en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Gobierno Central.

FIRMADO POR: BAZAN SERPA PAOLA Segundo Arturo FAU 20330611023 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 19/01/2021 20:20:02 -0500

Sobre el particular, se debe indicar, que mediante **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, se prorrogó la emergencia sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario.

VISADO POR: PRIALE FABIAN Gloria Patricia FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/01/2021 16:19:10 -0500

1 Dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU

Código : 190121165  
Clave : 3449

VISADO POR: SUASNABAR SANTOS Kathia Janina FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/01/2021 13:37:40 -0500

ELABORADO POR: GONZALES BLANCO Yohan Gabriel FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/01/2021 12:56:14 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>  
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalina Victoria, Lima 13 - Perú  
Central Telefónica: (511) 5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaOficina de  
Administración

"Decenio de la igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años  
de Independencia"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Asimismo, mediante el **Decreto Supremo N° 201-2020-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Por su parte, la primera disposición complementaria de las "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobado mediante **Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU**, describe lo siguiente: *"El inicio de la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial a nivel nacional en las II.EE. públicas y de gestión privada de Educación Básica durante el año escolar 2021 será dispuesto por el Minedu con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Dicho retorno a la presencialidad se realizará de acuerdo con las condiciones que el Minedu disponga para tal efecto, así como a los protocolos o guías que elabore o actualice; lo anterior siempre y cuando la comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo en la IE o programa educativo respectivo".* Cabe precisar, que a la fecha el MINEDU no ha publicado disposición alguna para el inicio de la prestación del servicio presencial o semipresencial en las II. EE. o programas educativos.

En ese sentido, al estar vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se encuentra postergado el inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de las UGEL de Lima Metropolitana. En este contexto, resulta crucial realizar las acciones que permitan mantener la seguridad y salud de todos/as los/as servidores/as civiles que laboran en nuestra entidad; ello, con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, motivo por el cual, resulta **necesario la priorización del trabajo remoto**,<sup>2</sup> debiendo garantizar el derecho al descanso laboral de los trabajadores (derecho a la desconexión digital del trabajador), así como las jornadas máximas de trabajo<sup>3</sup>, consagrados en el artículo 25º de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, resulta pertinente comunicar a las Instituciones Educativas de su jurisdicción, la normativa antes acotada sobre priorización del trabajo remoto y desconexión digital de los trabajadores, para su respectivo cumplimiento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Dirección Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

SABS/JOAD  
GPPF/JURH  
KJSS/SUP.URH  
YGGB/ERL

Adj: (7 folios)

<sup>2</sup> Modalidad que fue prorrogada hasta el 31 de julio de 2021, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020.

<sup>3</sup> Numeral 18.1.4 del Artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 127-2020.

Código : 190121165

Clave : 3449





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaOficina de  
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 16 Sep. 2020

0124

**OFICIO MÚLTIPLE N° -2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH**

Señor(a)

**Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07  
Presente. -**

Asunto : Disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : a) Memorándum Múltiple N° 223-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR  
b) Informe N° 35-2020-MINEDU/DRELM-OAD-URH  
Expediente N° URH2020-INT-0019911

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se puso en conocimiento de su despacho el documento de la referencia b), a través del cual la Oficina de Administración de esta Sede Regional, comunica las disposiciones normativas emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las actividades de las entidades públicas, a fin de prevenir la propagación del COVID-19 y, se solicitó el cumplimiento de la normativa vigente y priorización del trabajo remoto.

Al respecto, el documento de la referencia b) concluye que, de acuerdo al marco normativo vigente, y debido a la coyuntura actual, en el sector público se ha priorizado el trabajo remoto; asimismo, las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse presencialmente, deberán ser realizadas bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Asimismo, es pertinente acotar que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, se dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

FIRMADO POR: BAZAN SERPA  
Segundo Arturo FAU 20330611023  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/09/2020 10:53:00 -0500

VISADO POR: PRIALE FABIAN  
Gloria Patricia FAU 20330611023  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/09/2020 10:54:10 -0500

En ese sentido, al estar vigente la emergencia sanitaria, aún se encuentra postergado el inicio de las labores escolares de manera presencial en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana,

VISADO POR: PAREDES TELLO  
Luis Alberto FAU 20330611023  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/09/2020 10:44:59 -0500

FIRMADO POR: GONZALES  
BLANCO Yohan Gabriel FAU  
20330611023 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/09/2020 09:36:12 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>  
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalin  
La Victoria, Lima 13 - Perú  
Central Telefónica: (511) 5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaOficina de  
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

debiendo privilegiar y continuar con el trabajo remoto en lo que sea posible, del personal Docente, Administrativo y Auxiliares de Educación de su jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Gobierno Central. Asimismo, las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse presencialmente, deberán ser realizadas bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Finalmente, resulta necesario que se comunique a las Instituciones Educativas de su jurisdicción, la normativa acotada anteriormente, para su cumplimiento y priorización del trabajo remoto.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Dirección Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

SABS/JOAD  
GPPF/JURH  
LAPT/SUP.URH  
YGGB/ERL

Adj: (5 folios)

Código : 16092036  
Clave : 37E0

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>  
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalin  
La Victoria, Lima 13 - Perú  
Central Telefónica: (511) 5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 23 Jul. 2020

## MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0223 -2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

- A : **Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07**
- Asunto : Disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional
- Referencia :  
a) Informe N° 35-2020-MINEDU/DRELM-OAD-URH  
b) Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM  
c) Decreto Legislativo N° 1505  
d) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE  
e) Decreto Supremo N° 094-2020-PCM  
f) Decreto Supremo N° 116-2020-PCM  
g) Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU  
Expediente N° 19911 -2020

---

Me dirijo a ustedes, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina de Administración de esta Sede Regional comunica las disposiciones normativas emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las actividades de las entidades públicas, a fin de prevenir la propagación del COVID-19, disminuyendo el riesgo al contagio.

Al respecto, en el citado Informe se concluye que de acuerdo al marco normativo vigente, y debido a la coyuntura actual, en el sector público se ha priorizado el trabajo remoto; asimismo, las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse presencialmente, deberán ser realizadas bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud<sup>1</sup>.

En ese sentido, se pone en conocimiento el documento de la referencia a), para el cumplimiento de la normativa vigente y priorización del trabajo remoto.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**  
Directora Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

EAAT/D.DRELM  
SABS/JOAD  
GPPF/JURH  
GGCL/SUP.URH

Adj: (02 folios)

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" Código : 230720288 Clave : EB027

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalina Victoria, Lima 13 - Perú  
Central Telefónica: (511) 5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

**mejor  
educación  
mejores  
peruanos**

Lima, 21 de julio del 2020

**INFORME N° 35- 2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH**

A : **EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**  
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

DE : **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA**  
Jefe de la Oficina de Administración

Asunto : Disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia :  
a) Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM  
b) Decreto Legislativo N° 1505  
c) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE  
d) Decreto Supremo N° 094-2020-PCM  
e) Decreto Supremo N° 116-2020-PCM  
f) Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU  
Expediente N° 19911 -2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, los mismos que han sido emitidos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las actividades de las entidades públicas, a fin de prevenir la propagación del COVID-19, disminuyendo el riesgo al contagio.

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
- 1.2. Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19."
- 1.3. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el Covid – 19"
- 1.4. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"
- 1.5. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"

**II.- ANÁLISIS:**

- 2.1. De acuerdo a los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA",

FIRMADO POR: BAZAN SERPA  
Segundo Arturo FAU 20330611023  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 21/07/2020 19:24:58 -0500

FIRMADO POR: PRIALE FABIAN  
Gloria Patricia FAU 20330611023  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 21/07/2020 16:18:18 -0500

Código : 210720111  
Clave : D5F7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata  
La Victoria, Lima 13 , Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (511)5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

aprobados mediante **Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM<sup>1</sup>**, se establece que las entidades del Poder Ejecutivo deberán considerar, entre otros, las siguientes medidas:

"..."

### **1. Medidas prioritarias iniciales**

..."

- a. Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible.
  - b. Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad
- ..."

### **2. Para la reactivación de las entidades públicas:**

- 2.1 Las entidades públicas deben considerar la adecuada prestación de los servicios y actividades críticas para su funcionamiento, con el fin de determinar la organización del trabajo, así como la entrega de bienes y prestación de servicios a la ciudadanía.

..."

### **4. Para la asistencia y jornada laboral de las y los servidores civiles:**

- 4.1 Los/Las directores/as o jefes/as de órganos y unidades orgánicas determinan las siguientes modalidades de trabajo aplicables a las funciones y actividades de la entidad, de acuerdo a la priorización que realicen:

- Trabajo presencial, ...
- Trabajo remoto, ...
- Trabajo en modalidades mixtas, ...

(...)” (Subrayado agregado)

2.2. Asimismo, mediante el **Decreto Legislativo N° 1505<sup>2</sup>**, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19, se autoriza a las entidades públicas a realizar trabajo remoto en los casos que fuera posible:

"..."

### **Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas**

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

- a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

(...).” (Subrayado agregado)

2.3. En similar sentido, tenemos que mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020- SERVIR-PE<sup>3</sup>**, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el Covid – 19”, establece lo siguiente.

"..."

### **3. Modalidades de Trabajo**

*En este contexto, resulta crucial realizar las acciones que permitan mantener la seguridad y salud de todos los/as servidores/as civiles que laboran en nuestra*

<sup>1</sup> Publicada en fecha 05 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Publicado en fecha 11 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Publicada en fecha 11 de mayo de 2020.

Código : 210720111

Clave : D5F7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.sigfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata  
La Victoria, Lima 3, Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (511)5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

entidad. Así, con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, es necesaria la priorización del trabajo remoto para la mayor parte de los servidores, dejando que la menor cantidad posible de servidores realicen sus funciones de manera presencial. (...)" (Subrayado agregado)

2.4. Así también, mediante **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM<sup>4</sup>**, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala, entre otros:

"(...)

**Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía**  
Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. (...)" (Subrayado agregado)

2.5. De igual manera, a través del **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM<sup>5</sup>**, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia, señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

**Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía**  
10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios y otros.

(...)". (Subrayado agregado)

2.6. Conforme se observa del marco normativo señalado, debido a la coyuntura actual, en el sector público se ha priorizado el trabajo remoto, a fin de prevenir la propagación del COVID-19; asimismo, las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse presencialmente, deberán ser realizadas bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud<sup>6</sup>.

2.7. Finalmente, siendo que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tiene como función supervisar la gestión de las UGEL de Lima Metropolitana y la implementación de acciones de mejora<sup>7</sup>, resulta necesario que se les comunique sobre

<sup>4</sup> Publicado en fecha 23 de mayo de 2020.

<sup>5</sup> Publicado en fecha 26 de junio de 2020.

<sup>6</sup> Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"

<sup>7</sup> Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU.

Artículo 8º:

b) Supervisar la gestión de las UGEL de Lima Metropolitana; así como coordinar y supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda.

Código : 210720111

Clave : D5F7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata  
La Victoria, Lima 13 , Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (511)5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana"Decenio de la Igualdad de oportunidades para  
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

la normativa acotada anteriormente, para su cumplimiento y la priorización del trabajo remoto.

### III.- CONCLUSIONES:

- 3.1. De acuerdo al marco normativo vigente, en el sector público se ha priorizado el trabajo remoto, a fin de prevenir la propagación del COVID-19.
- 3.2. Asimismo, siendo función de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, supervisar la gestión de las UGEL de Lima Metropolitana y la implementación de acciones de mejora, resulta necesario la comunicación a las citadas UGELES de la normativa citada en el presente informe, para su cumplimiento y priorización del trabajo remoto.

### IV.-RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe al Despacho de Dirección, con el proyecto de Memorándum dirigido a las UGEL de Lima Metropolitana.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

**GLORIA PATRICIA PRIALE FABIAN**  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Lima, 20 de julio del 2020

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes al Despacho de Dirección, para su atención correspondiente.

Documento firmado digitalmente

**SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA**  
Jefe de la Oficina de Administración

Código : 210720111

Clave : D5F7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata  
La Victoria, Lima 13 , Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (511)5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ate,

20 MAYO 2019

Mejores  
peruanos  
SiempreOFICIO MÚLTIPLE N° 163 -2019-UGEL.06/DIR-ARH-EEL

Señores:

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06  
PRESENTE.-**

ASUNTO : LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

REFERENCIA : Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial

D.S. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

R.V.M. N° 052-2016-MINEDU – D. Leg. N° 276

D.S. N° 006-2017-JUS (T.U.O. Ley N° 27444)

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06

ATE VITARTE

ESCALAFON

21 MAYO 2019

RECEPCION

Firma..... Hora .....

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en relación al marco normativo de la referencia, a fin de que se tenga en cuenta las disposiciones que establece la norma, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones. Lo siguiente:

**Licencias sin goce de remuneraciones:**

- Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad. Dicha solicitud debe ser presentada con antelación de DIEZ (10) días hábiles, previos a la fecha del inicio de la licencia sin goce de remuneraciones.
- La sola presentación de la solicitud NO da derecho al goce de la licencia.
- Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.
- Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones. Para tal efecto primero deberán de informar al Área de Recursos Humanos de la UGEL 06, a fin de formalizar mediante acto resolutivo dicha solicitud, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de su reincorporación.
- Las solicitudes de licencia dentro del marco de la Séptima Disposición Complementaria, la vigencia de la misma, NO puede ser inferior a lo establecido por el contrato o addendum del mismo.
- Para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no, dentro del año fiscal, **ACUMULARÁ** los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.
- NO procede otorgar licencia sin goce de remuneración, **en vías de regularización**.
- Las solicitudes de licencia no deben diferir de lo requerido por el usuario, con lo descrito en el oficio remitido por el Director de la I.E.; es menester precisar que la solicitud de licencia debe contener el sustento del mismo. Ejm. Para la licencia por estudios = Copia de la capacitación conexa con el grado académico obtenido; Licencia dentro del marco de la 7ma disposición complementaria = Contrato CAS y/o Addendum del mismo.
- El desistimiento, se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- Los profesores contratados NO cuentan con marco legal habilitante para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones.

En atención a lo anteriormente expuesto, los Directivos deberán correr traslado de las solicitudes dentro de 24 horas de su presentación, caso contrario se remitirá lo actuado al Área competente a fin de que se pueda determinar la responsabilidad funcional en caso de incumplimiento; esto con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, de los deberes y derechos conexos a las licencias precitadas.

Hago propicia de esta oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:



*E. Llanos Ramírez*  
**MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA**  
 Directora de Programa Sectorial II  
 Unidad de Gestión Educativa Local N°06 – Vitarte

MMARB/DIR  
ELLR/ARH (e)  
NSMG/EEL



PERÚ

Ministerio  
de Educaciónmejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 01 de marzo de 2021

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00011-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores (as)

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

**DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente. -



Asunto: Precisiones para el inicio de trabajo en las II.EE en el año escolar 2021.

- Referencias:
- a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
  - c) Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU
  - d) Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU.
  - e) Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarle un cordial saludo, y, asimismo para brindarles información y orientaciones respecto al inicio de trabajo en la II.EE en el año escolar 2021, conforme a la normatividad vigente.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

1. Para lograr el cumplimiento de la calendarización del 2021, se establecen las siguientes fechas que organizan el inicio del año escolar:
  - Inicio de trabajo en la IE → lunes 1 de marzo
  - Inicio del año o periodo lectivo → lunes 15 de marzo
2. A partir del 01.03.2021, corresponde a los profesores contratados, el cumplimiento de la calendarización 2021 e iniciar sus labores, siempre y cuando, así lo establezca la vigencia de su contrato, salvo disposición en contrario y expresa que emita el Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, por razones de emergencia previamente declaradas por la PCM, ya sea a nivel nacional, por regiones, por provincias o distritos.
3. En cuanto a los profesores nombrados comprendidos en el Área de Gestión Pedagógica, en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, retoman sus funciones al término de sus 60 días de vacaciones anuales, esto es, el 02.03.2021<sup>1</sup>.

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0028044

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.gob.pe/minedu](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: D3EA4E

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educaciónmejor  
educación  
mejores  
peruanos

4. La jornada de trabajo para los profesores del área de gestión pedagógica comprende tanto horas lectivas como no lectivas. Todo evento que interrumpa la jornada de trabajo de los docentes y personal de la IE o Programa Educativo debe recuperarse. En ese sentido, toda ausencia que no sea por licencia será tratada de la misma forma, independientemente de si se toma durante las semanas lectivas o las semanas de gestión.

En atención lo establecido en la RVM N° 097-2020-MINEDU<sup>2</sup>, su modificatoria, la RM N° 972-2020-MINSA<sup>3</sup>, **deberán asegurar que desde la dirección de las IIEE se tenga en cuenta las siguientes consideraciones, desde el 01 de marzo del 2021:**

- Planifiquen y supervisen las acciones acordadas con los profesores de acuerdo al contexto, las condiciones territoriales, características de los estudiantes y sus familias, según el nivel y modalidad.
- Adopten los mecanismos de seguimiento y supervisión de las actividades de la IE, para ello deben contar con el directorio del personal de su IE, con sus respectivos números de teléfonos celulares y correos electrónicos. Para el caso de los PRONOEI, la UGEL es la responsable de adoptar mecanismos de seguimiento y supervisión al personal educativo de los servicios no escolarizados del nivel de educación inicial.
- Adopten formas de colaboración, medios de comunicación que le sean más efectivos, crear o mantener grupos de trabajo empleando aplicaciones que estén a su alcance.
- Para el caso de IIEE unidocentes y multigrado la coordinación, asistencia en la planificación y supervisión del trabajo es realizada por los especialistas de educación del nivel de las UGEL quienes pueden proponer o conformar redes de trabajo remoto.
- Priorizar el trabajo remoto en todo lo que sea posible, y en caso se tengan que desarrollar algunas actividades que por su naturaleza o imposibilidad de hacerlo a distancia requieran la presencia física en la IIEE, se debe asegurar el uso obligatorio de mascarilla, mantener la distancia física no menor de 2 metros entre una persona y otra, evitar aglomeraciones y espacios concursados, asegurar la ventilación, limpieza y desinfección de los ambientes y mobiliario a utilizar; tener en cuenta las restricciones establecidas en el DS N° 036-2021-PCM<sup>4</sup>, según el

<sup>1</sup> Dicha afirmación se sustenta en cumplimiento del Reglamento de la LRM aprobado con Decreto Supremo 004-2013-ED, cuyo artículo 146 dispone: “Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios: a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes. (...).” Con lo cual, se tiene que los 60 días de vacaciones se computan los 31 días de enero, más los 28 días de febrero y el primer día de marzo, por lo que, corresponde retomar funciones a partir del 02.03.2021.

<sup>2</sup> Que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”

<sup>3</sup> Que aprueba el documento técnico denominado: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”

<sup>4</sup> Que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario.

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0028044

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.gob.pe/minedu](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: D3EA4E

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educaciónmejor  
educación  
mejores  
peruanos

nivel alerta; así como, seguir lo establecido en el numeral 7.3 de la RM N° 972-2020-MINSA.

- Los directivos, profesores, auxiliares de educación y todo el personal que labora en las IIEE durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Minedu, rigen sus labores por los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, Código de Ética de la Función Pública y las previstas en las normas del sector público. Por tanto, deben cumplir de manera efectiva su jornada de trabajo ya sea a distancia, semi presencial o presencial, cumplir las disposiciones establecidas, estar disponibles para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias; así como, brindar la información que le sea requerida y que posibilite la toma de decisiones y la prestación del servicio por parte de la IIEE, las DRE – UGEL y el Minedu.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

---

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0028044

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: D3EA4E

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000